



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-19689066- -APN-DGD#MP - (CONC 1618)

VISTO el Expediente N° EX-2018-19689066- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 27 de abril de 2018, celebrada y a ejecutarse en el exterior, que consistirá en la adquisición del control conjunto e indirecto sobre la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. por parte de las firmas ATLANTIA S.P.A. y ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

Que la transacción implica la adquisición del control indirecto sobre las subsidiarias de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. en la REPÚBLICA ARGENTINA, las firmas AUTOPISTAS DEL SOL S.A., GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., HISPASAT S.A. e HISPAMAR SATÉLITES S.A. SUCURSAL ARGENTINA.

Que, la citada transacción se instrumentó a través de un acuerdo de inversión en fecha 23 de marzo de 2018, para la futura constitución de una sociedad de inversión en jurisdicción de un país integrante de la Unión Europea, en la cual las firmas ATLANTIA S.P.A., ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. y HOCHTIEF AG, una subsidiaria de la firma ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., tendrán el control conjunto mediante la suscripción de un acuerdo de accionistas.

Que como consecuencia de lo expuesto, consumadas todas las etapas del acuerdo de inversión, se producirá un cambio de control en la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. y, en consecuencia, de las firmas AUTOPISTAS DEL SOL S.A., GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., HISPASAT S.A. e HISPAMAR SATÉLITES S.A. SUCURSAL ARGENTINA.

Que al momento de la notificación, el día 27 de abril de 2018, la operación aún no se ha concretado.

Que, en su presentación de fecha 27 de abril de 2018, las partes acompañaron el Anexo 2.b.1) (Confidencial) junto con el Formulario F1, con información de la firma DYCASA S.A. en REPÚBLICA ARGENTINA relacionada a proyectos vinculados a la construcción y trabajos de mejora de rutas nacionales, obras ferroviarias, extensiones de líneas de subtes, entre otras obras, solicitando tratamiento confidencial en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

Que, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la reserva provisoria de la documentación antes mencionada, a través de la Dirección de Registro de dicho organismo.

Que, los datos referidos en la citada documentación, importan información sensible para la empresa, pero no relevante para el análisis de la concentración económica informada

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 9 de octubre de 2018, correspondiente a la “Conc 1618”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a conceder la confidencialidad solicitada respecto de la información brindada en el Anexo 2.b.1) (Confidencial), y autorizar la operación notificada, consistente en la futura y eventual adquisición del control conjunto e indirecto sobre la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. por parte de las firmas ATLANTIA S.P.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25

de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., ATLANTIA S.P.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., respecto de la información brindada en el Anexo 2.b.1) (Confidencial).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la futura y eventual adquisición del control conjunto e indirecto sobre la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. por parte de las firmas ATLANTIA S.P.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 9 de octubre de 2018 correspondiente a la “Conc 1618” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2017-50616707-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1618 - DICTAMEN ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-19689066—APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1618 - ATLANTIA S.P.A. Y ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación

1. Esta Comisión Nacional recibió el 27 de abril de 2018 la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y a ejecutarse en el exterior, que consistirá en la adquisición del control conjunto e indirecto sobre ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, "ABERTIS") por parte de las firmas ATLANTIA S.P.A. (en adelante, "ATLANTIA") y ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (en adelante, "ACS").

2. La transacción implica la adquisición del control indirecto sobre las subsidiarias de ABERTIS en la República Argentina, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (en adelante “AUSOL”), GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (en adelante “OESTE”), HISPASAT S.A. (en adelante “HISPASAT”) e HISPAMAR SATÉLITES S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante “HISPAMAR ARGENTINA”).

3. Se instrumentó a través de un acuerdo de inversión en fecha 23 de marzo de 2018¹ para la futura constitución de una sociedad de inversión en jurisdicción de un país integrante de la Unión Europea (en adelante “SPV”), en la cual ATLANTIA, ACS y HOCHTIEF AG, una subsidiaria de ACS, tendrán el control conjunto mediante la suscripción de un acuerdo de accionistas.

4. Como consecuencia de lo expuesto, consumadas todas las etapas del acuerdo de inversión, se producirá un cambio de control en ABERTIS y, en consecuencia, de AUSOL, OESTE, HISPASAT e HISPAMAR ARGENTINA.

5. Al momento de la notificación la operación aún no se ha concretado, el Formulario F1 fue presentado en

tiempo previo a su cierre.

I.2. Las empresas notificantes

6. ACS es un grupo español focalizado en construcción, obras de ingeniería compleja, servicios industriales y la operación y management de instalaciones y servicios sociales. En la República Argentina, ACS controla a ARGENCOBRA S.A. —firma que participa en un proyecto para la expansión de la capacidad de tratamiento de potabilización de agua en la planta de tratamiento «General Belgrano»—; CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A. —la cual provee servicios de respaldo informático a sus clientes—; y a DYCASA S.A. —empresa que en la Argentina ha participado en la construcción de rutas, autovías, puentes, túneles y rehabilitación de edificios y construcción de nuevos edificios, tanto residenciales como no residenciales.

7. ATLANTIA, esta es una compañía listada en el Mercado de Valores de Italia, cuyas actividades principales son la explotación de concesiones de autopistas de peaje y la participación en el segmento de infraestructura aeroportuaria. Su principal accionista es EDIZIONE S.R.L., firma que indirectamente controla en la República Argentina a COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. —empresa que participa en la producción de carne ovina y bovina, lana y cereales —; FRIGORÍFICO FAIMALÍ S.A. —dedicada a la comercialización de carne, especialmente ovina —; y a GANADERA CÓNDOR S.A. —la cual desarrolla actividades ligadas a la agricultura, principalmente crianza de ovejas, excepto en ganadería, para la producción de lana y leche.

8. Cabe destacar, que HOCHTIEF —controlada por ACS— es un grupo de construcción de infraestructuras activo a nivel mundial y lleva a cabo proyectos de infraestructuras de transporte, energía y servicios sociales/urbanos, así como de minería, proyectos público-privados y de servicios.

9. ATLANTIA y HOCHTIEF no desarrollan actividades económicas de ninguna índole en la República Argentina.

I.2.4. La Objeto

10. ABERTIS es una sociedad constituida en España, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de valores de España, dedicada a la operación de autopistas como así también al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones. En Argentina posee participación en AUSOL, OESTE y HISPASAT. Sus accionistas son CRITERIA CAIXA, S.A.U.² que posee el 22,25% de sus acciones y el 77,75% se encuentra en poder del público Inversor³.

11. AUSOL es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, titular de la concesión de la ruta de acceso norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conocida como “Autopista Panamericana”. Su actividad principal es la construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte y la Avenida General Paz⁴. ABERTIS es titular del 31,59% del capital accionario y el 49,92% de los votos.

12. OESTE es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal la construcción, mantenimiento, administración y explotación del acceso oeste que conecta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la ciudad de Luján y la zona oeste del conurbano bonaerense. ABERTIS posee una participación del 57,6%.

13. HISPASAT ofrece servicios de capacidad satelital para clientes audiovisuales y operadores de telecomunicaciones o ISP. ABERTIS tiene una participación del 90,7%. En Argentina es controlante de la firma HISPAMAR SATÉLITES S.A., SUCURSAL ARGENTINA, un joint venture entre HISPASAT y OI -una empresa brasilera- dedicado a proveer servicios de telefonía IP, sistemas DTH, y de acceso a internet vía satélite.

14. ABERTIS posee una participación accionaria no controlante del 34% en CELLNEX TELECOM S.A., un operador europeo de infraestructura de telecomunicaciones para telefonía móvil y difusión audiovisual.

15. SPV será eventualmente una empresa creada y controlada conjuntamente por ATLANTIA, ACS y HOCHTIEF, a través de un acuerdo de accionistas, con el fin de controlar a ABERTIS.

II. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

16. En tiempo previo a la operación que aquí se analiza, ATLANTIA lanzó —por su cuenta— una oferta pública de acciones (en adelante “OPA”) para la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por ABERTIS, operación autorizada en principio por la Resolución SC 723/17 en los términos del artículo 13 inciso a de la Ley N° 25.156⁵.

17. La empresa HOCHTIEF — afiliada de ACS— lanzó posteriormente su propia OPA por las mismas acciones, operación que fue autorizada por la Resolución SC 105/18 en los términos del artículo 13 inciso a de la Ley N° 25.156⁶.

18. A raíz de esta situación, las partes informaron que ATLANTIA y ACS reorientaron sus respectivos proyectos para la adquisición de ABERTIS y acordaron tomar conjuntamente el control sobre dicha compañía.

19. Para posibilitar la operación, ATLANTIA retiró⁷ formalmente su OPA, esto es, desistió de la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones, mientras que HOCHTIEF modificaría los términos de la suya en pos de obtener la aprobación de los accionistas de ABERTIS.

20. En este sentido HOCHTIEF lanzaría una oferta pública de acciones sobre ABERTIS y, en caso de ser aceptada por los accionistas, esto es, una vez obtenido el paquete accionario de control, la siguiente fase de la operación contempla que ATLANTIA, HOCHTIEF y ACS constituyan la sociedad vehículo a la que transferirán las acciones de ABERTIS. Formalmente, el elenco accionario de esa sociedad tendrá la siguiente composición: ATLANTIA poseerá el 50% más una acción; (ii) ACS poseerá el 30% de las acciones, y (iii) HOCHTIEF poseerá el 20% menos una acción.

21. Las partes informaron que el 8 de mayo de 2018 expiró el plazo de aceptación de la oferta de HOCHTIEF, habiendo sido aceptada por accionistas que representaban un 78,79% de las acciones a las que se dirigió la oferta, resultando exitosa al haberse cumplido la condición de aceptación por acciones representativas del 50% del capital social de ABERTIS más una acción. Asimismo, desde entonces HOCHTIEF ha continuado adquiriendo acciones alcanzando una participación del 94,69%.

22. El 17 de mayo de 2018 tuvo lugar la liquidación de la oferta y, luego del pago, le fueron transferidas a HOCHTIEF las acciones de ABERTIS convirtiéndose transitoriamente, de acuerdo a lo contemplado en el acuerdo de Inversión, en su controlante hasta tanto se produzca la venta al SPV.

23. El análisis de los efectos económicos que implica la toma de control de ABERTIS por parte de HOCHTIEF, fueron expuestos en el Dictamen CNDC IF-2018-02874114-APN-CNDC#MP de fecha 17 de enero de 2018, que se ratifica a todos sus términos.

24. Distinto será el temperamento respecto de la toma de control por parte de ATLANTIA, debido a que en las actuaciones donde se analizó el pedido de autorización de HOCHTIEF, se tomó conocimiento de que la información aportada por ATLANTIA en la CONC 1475 resultaba incompleta, razón por la que el SECRETARIO DE COMERICO ordenó mediante Resolución SC 105/18 la apertura de un expediente, actualmente en trámite⁸, tendiente a revisar la información presentada.

25. En este estado resulta necesario efectuar nuevamente, en el marco de estas actuaciones y con la totalidad de la información de las empresas afectadas, el análisis de los efectos económicos que implica la

toma de control de ABERTIS por parte de ATLANTIA.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

26. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 - estableció en el artículo 81, que: "Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

27. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁹

28. Con fecha 27 de abril de 2018, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

29. Con fecha 8 de mayo de 2018, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. Los oficios fueron remitidos mediante el sistema de gestión documental electrónica en la misma fecha.

30. Con fecha 31 de mayo de 2018 esta Comisión Nacional recibió la nota NO-2018-25945919-APN-SSCA#MTR junto a su archivo embebido NO-2018-23609671-APN-DGAJ#MTR de fecha 18 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de las que no surgen objeciones a la operación.

31. Con fecha 1° de junio de 2018, vista la presentación efectuada, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas en fechas 10 y 11 de junio de 2018.

32. Con fecha 5 de junio de 2018 esta Comisión Nacional recibió la NQ2018-26830331-APN-SSCA#MTR con su archivo embebido IF-2018-25809020-APN-PYC#DNV de fecha 30 de mayo de 2018 correspondiente al informe elaborado por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD del MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde produce un informe en el que no objeta la operación de concentración económica notificada.

33. Finalmente, con fecha 31 de agosto de 2018 las partes realizaron una presentación, cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

34. Tal como fuera previamente expuesto, se analiza a continuación, la toma de control indirecta por parte de ATLANTIA sobre ABERTIS, e indirectamente de las firmas AUSOL, OESTE, HISPAMAR e

HISPASAT.

35. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas

EMPRESA OBJETO	
AUTOPISTAS DEL SOL SA	Construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte y la Avenida Gral. Paz
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA	Construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Oeste que conecta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la ciudad de Luján y la Zona Oeste del conurbano bonaerense.
HISPASAT S.A.	Provisión de servicios de capacidad satelital para clientes audiovisuales y operadores de telecomunicaciones o Proveedores de servicios de internet.
HISPAMAR SATÉLITES S.A., SUCURSAL ARGENTINA	Provisión de servicios de telefonía IP, sistemas DTH, y de acceso a internet vía satélite.
GRUPO ATLANTIA	
FRIGORÍFICO FAIMALÍ S.A.	Comercialización de carnes, en particular ovina.
COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A.	Producción de carne vacuna y ovina, y de lana y cereales.
GANADERA CÓNDOR S.A.	Empresa que tiene previsto dedicarse a actividades agropecuarias, principalmente a la cría de ganado ovino, excepto en cabañas, para la producción de lana y leche. Creada en el año 2016, no tuvo actividad durante el mismo.
Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes	

36. Para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

37. Cabe destacar que, las partes suscribieron un Acuerdo Comercial¹⁰ que establece ciertas limitaciones a la competencia estableciendo un marco de cooperación entre ATLANTIA y ACS/HOCHTIEF en relación a la participación en proyectos en fase de oferta y construcción y en proyectos en funcionamiento de autopistas de peaje.

38. Sin embargo, considerando que el acuerdo no hace referencia al mercado argentino, que ATLANTIA no es un competidor actual y que aun cuando estas condiciones limitaran su capacidad como competidor potencial, debido a que el mercado se encuentra suficientemente atomizado, estas limitaciones no tienen

entidad para afectar las condiciones de competencia actuales y potenciales.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias.

39. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional solo advierte el acuerdo comercial incorporado al acuerdo de inversión que, por las razones expuestas precedentemente, no tiene potencialidad para modificar las condiciones de competencia en el mercado local, por ello esta COMISIÓN NACIONAL considera que el mismo no constituye una cláusula que pueda importar una restricción en los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156 de modo tal que pueda perjudicar el interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

40. El 27 de abril de 2018 las partes, acompañaron el Anexo 2.b.1) (Confidencial) junto con el Formulario F1, con información de la empresa DYCASA en Argentina relacionada a proyectos vinculados a la construcción y trabajos de mejora de rutas nacionales, obras ferroviarias, extensiones de líneas de subtes, entre otras obras, solicitando tratamiento confidencial en los términos del artículo 12 de la Ley N° 25.156 y su decreto reglamentario N° 89/2001, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

41. Esta Comisión Nacional ordenó la reserva provisoria a través de la Dirección de Registro.

42. Que considerando que los datos referidos importan información sensible para la empresa, pero no relevante para el análisis de la concentración económica informada, esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

43. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 -E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver la confidencialidad solicitada, otorgando la misma.

VI. CONCLUSIONES

44. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

45. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: conceder la confidencialidad solicitada respecto de la información brindada en el Anexo 2.b.1) (Confidencial), b) autorizar la operación notificada, consistente en la futura y eventual adquisición del control conjunto e indirecto sobre ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. por parte de las firmas ATLANTIA S.P.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

46. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO para su conocimiento.

¹ Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-20069551-APN-DR#CNDC (página 256/477).

² CRITERIA CAIXA, S.A.U se encuentra controlada por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona la cual tiene un 15,081% de los derechos de voto en ABERTIS. CRITERIA CAIXA, S.A.U, controla a la SOCIEDAD INVERSIONES AUTOPISTAS, S.A., la cual tiene un 7,65% de los derechos de voto en ABERTIS.

³ El público inversor incluye las participaciones notificadas a la CNMV de CAPITAL GROUP (10,258%), LAZARD ASSET MANAGEMENT LLC (3,54%), BLACKROCK, INC (3,306%) y autocartera del 8,25% del capital social.

⁴ Actividad económica que surge de la página 10 de los estados contables de AUSOL.

⁵ ATLANTIA publicó su intención de llevar a cabo una OPA por las acciones de ABERTIS el día 15 de mayo de 2017, la cual fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (en adelante, "CNMV") el día 9 de octubre de 2017. Ante la perspectiva de perfeccionar la toma de control sobre ABERTIS, ATLANTIA notificó esta operación el 30 de junio de 2017 —la cual tramitó por expediente EX-2017-12973175-APN-DDYME#MP, caratulado: "CONC.1475 - ATLANTIA S.P.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156". (en adelante "CONC 1475"). En el marco de estas actuaciones, el SECRETARIO DE COMERCIO emitió la Resolución RS-2018-08772039-APN-SECC#MP, mediante la cual se autorizó la transacción en los términos del Art. 13 (a) de la Ley N° 25.156.

⁶ HOCHTIEF AG publicó su intención de llevar a cabo una OPA por las acciones de ABERTIS el día 18 de octubre de 2017, la cual fue autorizada por la CNMV el día 12 de marzo de 2018. Ante la perspectiva de perfeccionar la toma de control sobre ABERTIS, HOCHTIEF notificó esta operación el 17 de noviembre de 2017 —la cual tramitó por expediente EX-2017-28883395-APN-DDYME#MP, caratulado: "CONC. 1550 - HOCHTIEF AG Y ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156." En el marco de estas actuaciones, el SECRETARIO DE COMERCIO emitió la Resolución RS-2018-08772039-APN-SECC#MP, mediante la cual se autorizó la transacción en los términos del Art. 13 (a) de la Ley N° 25.156.

⁷ ATLANTIA retiró su OPA por las acciones de ABERTIS el día 12 de abril de 2018, comunicando el hecho relevante ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (disponible en www.cnmv.es, Abertis, Hechos Relevantes). En este sentido se verifica que no ha sido utilizada la Resolución N° 723 de fecha 20 de septiembre de 2017.

⁸ Mediante expediente caratulado "C.1682 - ATLANTIA S.P.A. S/ INFRACCIÓN ART. 15 DELA LEY 25.156".

⁹ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

¹⁰ Incorporado en el apéndice 8 del Acuerdo de Inversión, celebrado en fecha 23 de marzo de 2018.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

